

Primado y colegialidad en la discusión del sínodo: Temas complementarios

COLEGIALIDAD, HERENCIA DEL VATICANO II

La Asamblea extraordinaria del Sínodo de los obispos ha dedicado sus cinco primeras Sesiones plenarias a discutir el fundamento *doctrinal* de las relaciones mutuas del binomio primado-colegialidad. A tan corta distancia del Vaticano II hubiera sido demasiado utópico esperar de esta discusión datos teológicos nuevos y experiencias pastorales suficientes, que garantizaran conclusiones definitivas en este campo de la colegialidad apenas descubierto.

El Vaticano II formuló el principio de la colegialidad en las estructuras de la Iglesia, o sea, la unión y acción colegial de los obispos con el Pastor supremo de la Iglesia. Pero la respuesta dada a un problema tan complejo, expresada por lo demás en un mosaico de incisos y matices tales, que satisficieran las tendencias más dispares dentro de la Asamblea conciliar, no podía pretender agotar toda la riqueza de aspectos y consecuencias, sobre todo pastorales, para la vida de la Iglesia. Con la aprobación de la doctrina de la colegialidad episcopal en la «*Lumen Gentium*» y en el «*Christus Dominus*», el Vaticano II abrió solamente un camino de perspectivas muy prometedoras para el futuro de la Iglesia.

En este camino de renovación postconciliar la Iglesia ha ido acomodando sus instituciones multiseculares a módulos más colegiales y creando con cierta audacia formas nuevas y, sobre todo, un estilo de gobierno marcadamente más colegial. Aplicación del principio de la colegialidad ha sido la institución en el seno mismo del Concilio de las *Conferencias Episcopales*, como auténtica expresión de actividad colegial al nivel de las Iglesias particulares de una nación o región apta para promover una colaboración eficaz entre éstas y el centro de la Iglesia.

Otra realización de tipo nuevo, más marcadamente colegial, fue la creación del *Sínodo de los Obispos*, fruto madurado en el clima del Concilio durante los debates en torno a la doctrina de colegialidad¹, constituido con el Motu Proprio de Pablo VI «*Apostolica Sollicitudo*» del 15 de septiembre de 1965² y recibido en el «*Christus Dominus*»³.

Otra prueba patente de la voluntad del Sucesor de Pedro de incrementar prácticamente la colegialidad episcopal ha sido el haber asociado a algunos hermanos en el episcopado y pastores residentes en sus diócesis al ministerio propio de la Curia Romana⁴. Mientras la realización del principio de la colegialidad en las estructuras actuales de la Iglesia camina incesantemente hacia *formas más perfectas* de corresponsabilidad y acción colegial de todo el episcopado, Pablo VI abrió las discusiones del Sínodo extraordinario manifestando su deseo de un desarrollo más amplio del ejercicio de la colegialidad en otras *formas* canónicas nuevas en un futuro próximo⁵.

La búsqueda de nuevas perspectivas de actividad colegial es una herencia prometedora legada del Vaticano II a la Iglesia y cuya perenne actualidad viene respaldada por los signos especiales de nuestro tiempo, tanto en la dimensión universal como local de la Iglesia. Pero la meta de una realización plena del principio de la colegialidad se pierde en el horizonte. En este aspecto la Iglesia está también sujeta a la tensión escatológica entre aquello que «ya» posee y aquello que «todavía» está fuera de su alcance.

La presente situación histórica de búsqueda afanosa de formas nuevas, o al menos de formas más perfectas de colegialidad, que atraviesa la Iglesia, tiene una explicación plausible. El Vaticano II enunció, sí, el principio de la colegialidad de los obispos, pero apenas entró en las implicaciones pastorales, en la aplicación concreta de esta doctrina al campo de las realizaciones mutuas entre el pri-

¹ Cf. V. FAGIOLO, *Il Synodus Episcoporum: origine, natura, struttura, compiti*, en: *La Collegialità Episcopale per il futuro della Chiesa* (V. Fagiolo-G. Concetti, ed.), Firenze 1969, 3-18; A. ANTON, *Sínodo e Collegialità extraconciliare dei Vescovi*: *Ibidem*, 62-63; *IDEM*, *Episcoporum Synodus: partes agens totius catholici episcopatus*: *Periodica* 57, 1968, 496-510.

² Cf. AAS 57, 1965, 775-78.

³ Cf. «*Christus Dominus*», 5: *Constitutiones. Decreta. Declarationes. Cura et Studio Secretariæ Generalis Conc. Oecumenici Vaticani II*, Typis Polygl. Vatic., 1966, 281.

⁴ Cf. Alocución de Pablo VI en la inauguración del Sínodo extraordinario de los obispos: 11 de octubre 1969: *Oss. Rom.*, 12 de octubre 1969, 1.

Const. Apost. «*Regiminis Ecclesiae Universae*», 15 de agosto 1967: AAS 59, 1967, 885-928.

⁵ Cf. Alocución de Pablo VI en la inauguración del Sínodo extraordinario de los obispos, 11 de octubre 1969: *Oss. Rom.*, 12 de octubre 1969, 1.

mado y el episcopado en su doble dimensión *vertical* y *horizontal* en la Iglesia. A la teología y a la experiencia práctico-pastoral tocará el llenar esta laguna en el curso de la historia.

FIN PRACTICO-PASTORAL DEL SINODO

Este primer Sínodo extraordinario de los Obispos nació con una finalidad prevalentemente práctico-pastoral. El *Ordo Synodi* reserva a la Asamblea sinodal en su forma extraordinaria la discusión de asuntos que conciernen al bien de la Iglesia universal y exigen una pronta solución⁶. El tema propuesto a discusión por Pablo VI en este Sínodo extraordinario fue situado desde el comienzo en una perspectiva práctico-pastoral. La discusión había de versar sobre una más estrecha unión de las Conferencias Episcopales con la Sede Apostólica y de éstas entre sí, con la mira puesta en el modo concreto de *incrementar* sus mutuas relaciones⁷. Al anunciar por primera vez el Papa la celebración de este Sínodo extraordinario, le señaló una *meta claramente pastoral*, a la cual se debían orientar directamente sus trabajos. Es deseo suyo que en los debates sinodales se busquen *formas aptas*, que garanticen una cooperación más eficaz y contactos más fructuosos de cada Conferencia Episcopal con la Santa Sede y de éstas entre sí⁸.

No fue otro el criterio orientador de los trabajos en el seno de la *Comisión de estudio* encargada de preparar, a la luz de las propuestas hechas por las Conferencias Episcopales, un primer texto que sirviera de base de discusión, primero entre los miembros de cada Conferencia, y luego entre los presidentes de éstas y demás Padres sinodales en la Asamblea extraordinaria del Sínodo. Fiel a estas observaciones recibidas de las Conferencias Episcopales y a la índole misma del problema, cuya discusión determinó la convocación del Sínodo, la Comisión Preparatoria, de común acuerdo, trazó las líneas maestras del *Esquema* en esta perspectiva práctico-pastoral.

A esta temática de orden práctico-pastoral se pensó desde el principio anteponer un preámbulo doctrinal que, sin pretender poner en controversia principios ya adquiridos en el Vaticano II, echara los fundamentos dogmáticos para una sólida discusión sobre las implicaciones pastorales del principio de la colegialidad. Esta breve

⁶ Cf. *Ordo Synodi Episcoporum celebrandae recognitus et auctus*, III, 4, 2: *Synodus Episcoporum*, Typis Polygl. Vatic., 1969, 21.

⁷ Cf. *Litterae adiunctae a Secretario Generali Synodi folio convocationis*: 8.12.1968.

⁸ Allocución de Pablo VI a los Cardenales y Curia Romana en su mensaje natalicio, 23 de diciembre 1968: AAS 61., 1969, 39.

introducción doctrinal debía permanecer dentro de lo universalmente aceptado como doctrina conciliar sobre el primado pontificio y la colegialidad de los obispos, sin entrar en cuestiones dudosas o discutibles en el campo de la teología.

Así, pues, la Comisión Preparatoria, asesorada por el parecer de un pequeño grupo de peritos, consideró la noción de 'comuni6n', siendo tan fundamental en la teología del Vaticano II, como el pensamiento central más apto para introducir la discusión sobre la *naturaleza, necesidad y alcance* de esta unió6n más íntima de las Conferencias Episcopales con la Sede Apostólica y de ellas entre sí⁹.

A la luz de este principio fundamental de la 'comuni6n', la Comisión abrigó la esperanza de que la discusión sinodal sobre las formas y métodos prácticos de unió6n más íntima y colaboraci6n más eficaz entre el centro y la periferia de la Iglesia mediante las Conferencias Episcopales, llegaría a cosechar abundantes frutos.

Todos estos esfuerzos por dirigir la atenci6n de los Padres hacia la perspectiva pastoral del tema fueron vanos. Motivos de organizaci6n externa de la Asamblea tuvieron cierto influjo, pero de ninguna manera decisivo. Al final de la primera sesi6n sinodal, más de cuarenta Padres habían pedido ya la palabra para intervenir en la discusi6n de la parte doctrinal. En la sesi6n siguiente se cerró la lista de inscripciones con cincuenta y dos intervenciones ya anunciadas, a las cuales hay que ańadir ocho más breves «*in sede responsionum*». Este hecho tiene, a nuestro juicio, una explicaci6n más profunda en la trabaz6n íntima de lo pastoral con lo dogmático. Lo pastoral y lo dogmático no son dos realidades yuxtapuestas, sino de tal manera compenetradas, que lo pastoral, para que sea auténtico, implica lo dogmático, y lo dogmático, que responde a todas las exigencias del mensaje revelado, implica lo pastoral.

COLEGIALIDAD EN VISPERAS DEL SINODO

Con fecha 8 de diciembre de 1968, la Secretaría General del Sínodo enviaba a los Presidentes de todas las Conferencias Episcopales y a los Prefectos de los diversos Dicasterios y Secretariados de la Curia Romana, el Documento de la convocaci6n oficial del Sínodo extraordinario, con la invitaci6n expresa de consultar y discutir el tema en el seno de las mismas Conferencias Episcopales y de enviar sus observaciones generales y sugerencias antes del día

⁹ El *Esquema*, sin embargo, debía recoger solamente los elementos fundamentales y universalmente reconocidos como doctrina *conciliar* sobre la *comuni6n*. Quedaban pues excluidos aquellos otros aspectos que están aún sujetos a discusi6n teológica y sobre los cuales el Concilio Vaticano II no ha querido pronunciarse.

1 de febrero de 1969 a dicha Secretaría General del Sínodo. El Santo Padre, en el discurso a los Cardenales y Prelados de la Curia Romana del 23 de diciembre de 1968, anunciaba que la Asamblea extraordinaria del Sínodo «tendría como fin el examinar las formas a adoptar para asegurar una mejor cooperación y contactos más fructuosos de las Conferencias Episcopales entre sí. La importancia que damos a la posibilidad de una ayuda mutua, basada sobre el principio de la colaboración colegial y de la responsabilidad común, aprobada y calurosamente recomendada por el Concilio Ecuménico Vaticano II, nos ha inducido a tomar esta decisión»¹⁰.

La elección del tema dio motivo a que la prensa hiciera sus comentarios en tono unas veces de conjetura, otras de profecía. La forma «*extraordinaria*» del Sínodo, según su reglamento, requería un asunto *urgente* que tratar¹¹ de interés para toda la Iglesia universal. La situación creada en la Iglesia con la publicación de la «*Humanæ vitæ*» y las declaraciones, en no pocos aspectos divergentes, hechas por muchas Conferencias Episcopales, fue un punto de convergencia de la prensa para explicar el porqué de la convocación del Sínodo. Sin embargo, el Santo Padre, tanto en el momento de anunciar su celebración y proponer el tema, como en sus frecuentes alusiones ocasionales al Sínodo en el curso de este año, nunca se ha referido expresamente a la «*Humanæ vitæ*» ni a su aceptación por parte de los diversos episcopados en un contexto directo con el Sínodo. Por lo demás, parece que la decisión de convocar el Sínodo extraordinario había sido tomada ya antes de la publicación de la Encíclica «*Humanæ vitæ*»¹². Pero el nexo de la convocación del Sínodo con la situación tan delicada, creada en la Iglesia con la publicación de la «*Humanæ vitæ*», obtuvo pronto gran resonancia en la opinión pública. Para ésta, el asunto que requería un estudio inminente en el sínodo extraordinario era esta crisis de autoridad y desconfianza mutua entre el centro y la periferia de la Iglesia y entre las diversas Iglesias locales. El haber escogido esta fórmula *extraordinaria* de la Asamblea venía explicado por un doble factor, a saber, la urgencia del problema a discutir y el ganar tiempo para el estudio previo y preparación inmediata de la discusión. En esta forma extraordinaria del Sínodo debían venir los mismos Presidentes de las Conferencias, sin previa elección de otros representantes de los diversos episcopados, cosa que hubiera diferido el proceso de su preparación.

¹⁰ Discurso de Pablo VI a los Cardenales y Prelados de la Curia Romana el 23 de diciembre de 1968: AAS 61, 1969, 39.

¹¹ *Ordo Synodi*, III, 4, 2.

¹² Cf. R. LAURENTIN, *Enjeu du II^e Synode, et contestation dans l'Église*, París 1969, 256-257.

El tema de las relaciones mutuas de las Conferencias Episcopales con la Santa Sede y de ellas entre sí, en la gama tan variada de aspectos doctrinales, jurídicos y pastorales, que implicaba, traía necesariamente a discusión el problema más fundamental de las relaciones entre el primado y el episcopado.

La discusión teológica se suscitó en la primavera, coincidiendo poco más o menos con el envío del Esquema base de la futura discusión en el Sínodo¹³. G. THILS publicó en mayo un estudio de índole eclesiológico-ecuménica sobre el tema de la comunión y unidad en la Iglesia¹⁴. El articulista manifiesta una preocupación legítima, a saber, que el Sínodo en su concepción de comunión y unidad —que justamente prevé van a estar en el centro de la discusión sinodal— no retroceda de las posiciones conquistadas en el Vaticano II, sino dé un paso adelante de mayor apertura hacia una concepción más interna y mejor basada en los elementos espirituales del misterio de la Iglesia. Por medio de una siempre mayor *desinstitucionalización* de la unidad y evitando toda tendencia a la centralización y uniformidad en el gobierno de la Iglesia, se crea un clima eclesiológico más ecuménico¹⁵.

Una actuación de resonancia más universal, favorable y desfavorable, la constituye la entrevista que el card. SUENENS concedió a la revista francesa «*Informations Catholiques Internationales*»¹⁶. No cabe la menor duda que la entrevista del card. Suenens prevenía así todo prejuicio de que la Asamblea del Sínodo se replegase en el aspecto meramente formal de los problemas¹⁷. En ella se emiten

¹³ Este *Esquema* se mandó por correo a los Presidentes de las Conferencias a mitad de mayo. El comunicado de la Secretaría General, que lo acompañaba, describía el carácter del *Esquema*: Ciertamente el presente *Esquema* no agota ni pretende imponer al tema, que será discutido en la próxima Asamblea, límites estrictos; más bien toca y propone algunos de los aspectos más importantes del tema. El *Esquema*, por tanto, debe servir como base o fundamento para ulteriores discusiones en la Asamblea.

¹⁴ *Unité et Communion dans l'Église*: Nouvelle Revue Théologique 91, 1969, 475-492.

¹⁵ La comunión eclesial ha sido uno de los temas predilectos de Thils desde hace ya bastante tiempo: cf. *De Concilio Vaticano II Ecclesiology momento oecumenico*, en: Acta Congressus Internationalis de Theologia Concilii Vaticani II (E. Dhanis, dir. - A. Schonmetzer, ed.), Typis Polygl. Vatic., 1968, 743-751. Compartimos sus ansias ecuménicas y la sinceridad del autor en destacar con valentía aspectos oscuros e incompletos en la eclesiología del Vaticano II sobre temas tan capitales como: la Comunión eclesiástica. Unidad y diversidad. Unidad y uniformidad. *Communio* hieraréhica. Quizás sea el celo del ecumenismo el que le arrastra a polémicas apasionadas, entrando a veces con cierta ligereza en el campo de las intenciones subjetivas y de las conjeturas. Una crítica equilibrada y sumamente objetiva de este artículo publicó: A. MARANZINI, *Recensioni*: La Civiltà Cattolica, IV, 1969, 91-92.

¹⁶ Suplemento al n.º 336, 15 de mayo de 1969.

¹⁷ El card. Suenens no había podido comprobar cómo las propuestas, hechas por las Conferencias episcopales, se movían en un plano tan concreto y

juicios, críticas, aspiraciones sobre problemas todos concretos para la vida de la Iglesia de hoy. Condescendiendo con los recursos propios del estilo periodístico, contrapone, las más de las veces exagerando su fuerza dialéctica, las principales tensiones que caracterizan la vida colegial en sus múltiples aspectos¹⁸.

En esta perspectiva de los temas evocados por el card. Suenens, y a la corta distancia de sólo dos semanas de la publicación de la entrevista, se rompió el silencio respetuoso. Esta primera indecisión debió de tener el sentido de espera a una toma de posición oficial o al menos oficiosa de los ambientes vaticanos. Los primeros comentaristas representaron toda una gama de tendencias en la escala del pro y el contra. M. CLEMENT¹⁹ analiza las tesis más comprometedoras de Suenens, puntualizando el error de perspectiva y los diversos matices de exageración en la doctrina del Cardenal:

- 1.^a La prioridad bautismal implica la prioridad comunitaria.
- 2.^a Un Papa aislado no tiene nada de colegial.
- 3.^a La asistencia divina no es personal, sino colegial.
- 4.^a La Iglesia comunión y las Iglesias particulares²⁰.

Merece una mención especial en esta reseña de voces sobre la colegialidad el estudio de G. THILS, cuyo título *Unidad católica o*

práctico, que ya se podía prever cuán infundados eran los prejuicios de algunos ambientes centroeuropeos. Los representantes de estas Conferencias, juntamente con los demás miembros del Sínodo, han dado a sus intervenciones en la Asamblea un enfoque abiertamente pastoral y concreto, siguiendo fielmente la trayectoria señalada en las discusiones desarrolladas en el seno de las Conferencias.

¹⁸ Nos llevaría muy lejos el exponer detalladamente la problemática toda de esta entrevista. Sin embargo, no podemos resistirnos a recordar los títulos de los diversos apartados, los cuales en su forma antitética prueban la verdad de nuestra afirmación: Centro y periferia. Primado y Colegialidad. Obispos y su pueblo. Vida y ley. Colegio de los Cardenales. Papa y Curia. Estado y misión de los Nuncios. Iglesia de Pedro, de Pablo y de Juan.

¹⁹ *L'Unité de l'Église dans la logique du Vatican II. Réflexions sur une interview par le card. Suenens*: Supplément a «L'Homme Nouveau», n.º 503, junio, 1969, 1-16.

²⁰ Cf. M. CLEMENT, art. cit. Entresacamos además algunos de los comentarios, hechos a la entrevista o con ocasión de ésta, que pueden ser más representativos en esta panorámica, orientada más al sensacionalismo de semanarios o diarios que a la reflexión teológica en revistas especializadas: F. MARTY, Entrevista, en: *La Croix*, 27 de junio de 1969; M. D. CHENU, *L'opinion publique dans l'Église*: *Le Monde*, 21 de junio de 1969; R. LA VALLE, *Il Papato prigioniero*: *La Stampa*, 16 de mayo de 1969; A. BOSCHINI, *La contestazione con la porpora*: *Azione Sociale*, 1 de junio de 1969; L. CIAPPI, *Il carisma di Pietro negli «Insegnamenti di Paolo VI»*: *Oss. Rom.*, 19 de julio de 1969; L. BETTAZI: *Sacramentalità e Collegialità*: *Il Regno*, 1 de septiembre

centralización a ultranza, es el mejor índice de su contenido²¹. El artículo se propone indicar una problemática, que merece trabajos de verdadera investigación en las fuentes editadas o inéditas del Vaticano I, que definan más el concepto de unidad y, en concreto, el sentido dado por la asamblea conciliar a aquel principio fundamental enunciado en la Const. «*Pastor aeternus*», que ha resumido desde el Vaticano I la teología del Primado²². Compartimos enteramente su preocupación ecuménica, y es también opinión nuestra que el estudio del alcance eclesiológico de esta fórmula en el contexto histórico del Vaticano I pudiera aportar matices de mucho valor para la teología del primado. Más aún, creemos que la Constitución «*Pastor aeternus*» encierra problemas eclesiológicos, cuyo estudio, dentro de la fidelidad debida a la definición conciliar sobre el primado pontificio, podría contribuir notablemente a esclarecer más el alcance teológico de algunas de sus fórmulas y ayudar en la búsqueda de una presentación que estuviera más en consonancia con las adquisiciones últimas de la eclesiología y del progreso orgánico en la comprensión objetiva del dogma²³.

Sin embargo, nos parece poco acertada la concepción del estudio de Thils basada en una disyuntiva perentoria que en realidad no existe, sino que ha sido creada por el autor. El articulista supone que entre la unidad, que ha dado en llamar *católica o fundamental y esencial* (p. 9), es decir, aquella que excluye la herejía y el cisma (p. 12) y la uniformidad y centralización a ultranza (p. 6, 8, 15, 19, 22, 38-39), no se da una tercera posición, a saber, aquella en la cual el primado del Romano Pontífice viene entendido como principio perenne —ciertamente *dinámico*— y fundamento visible de la unidad de fe y de comunión²⁴,

de 1969; M. MARCULLA, *La Chiesa e le strutture*: Oss. Rom., 23 de mayo de 1969; *Opinioni ed «opinione» nella Chiesa*: La Civiltà Cattolica, III, 1969, 105 ss. A. WENGER, *Entre le Concile et le Synode*: La Croix, 30 de mayo de 1969; K. RAHNER, *Forderung nach Reform*; Publik, 4 de julio de 1969; P. FELICI, *La logica del Concilio*: Oss. Rom., 3 de julio de 1969.

Una bibliografía más completa se encuentra publicada en: C. LANZA, *Polemiche e Interventi a proposito della Collegialità*: La Civiltà Cattolica, IV, 1969, 61.

²¹ G. THILS, *Unité catholique ou centralisation à outrance*. Documents et Recherches, Église Vivante, Louvain 1969.

²² Const. «*Pastor Aeternus*», Prólogo: DS 3051: El Sucesor de Pedro es el principio y fundamento visible de la unidad de fe y de comunión en la Iglesia.

²³ La fórmula cuyo sentido Thils ha puesto a discusión, y muchos otros conceptos de la terminología del Vaticano I, tienen un contenido no estudiado todavía suficientemente en todo su significado teológico, ni desde el aspecto de su formulación más apropiada en la presentación del mensaje revelado en la presente situación histórica.

²⁴ Cf. Const. «*Pastor Aeternus*», Prólogo: DS 3051; Const. «*Lumen Gentium*», III, 18: AAS 57, 1965, 22; Vaticano II-BAC, 38. «*Lumen Gentium*», III, 23; AAS 57, 1965, 27; Vaticano II-BAC, 47.

«no sólo en las cosas de fe y costumbres, sino también en aquellas que pertenecen a la *disciplina* y al *gobierno* de la Iglesia esparcida por toda la tierra»²⁵. Dentro de esta unidad de fe y la única constitución de la Iglesia, se da en la Iglesia una variedad legítima en el campo litúrgico y disciplinar y un patrimonio espiritual y teológico propio de diversos grupos de Iglesias orgánicamente constituidas y toda la diversidad de Iglesias particulares cuyas riquezas espirituales y socio-culturales protege el primado, procurando que lo particular no estorbe a la unidad, sino contribuya a su plenitud²⁶.

Thils llega a formular esta tesis que es fundamental en el desarrollo de todo su trabajo, a saber, el concepto *católico* de unidad en la mente del Vaticano I es aquel y solamente aquel que excluye la herejía y el cisma en la Iglesia. Thils no prueba suficientemente su tesis con pruebas positivas. Más aún, estamos de acuerdo con el autor, que el probar suficientemente —no digamos exhaustivamente— esta interpretación sobrepasaría los límites impuestos a su artículo. Sin embargo, no deja de ser arriesgado, que el autor trabaje con una tesis y deduzca conclusiones prácticas para el ejercicio del primado en la Iglesia de una afirmación, cuyas pruebas reconoce todavía como insuficientes.

El autor aduce ciertamente algunas pruebas, que nos parecen insuficientes y no justifican la amplitud de sus conclusiones. *Primero*, la limitación de la unidad a sola exclusión de la herejía y del cisma no se sigue simplemente de la noción y realidad del Concilio Ecuménico, que comprende en sí a todos los obispos del Oriente y del Occidente en comunión jerárquica con el Pastor supremo de la Iglesia y con los demás obispos. Dentro de la unidad de la fe y de la Constitución divina de la Iglesia, esta variedad es legítima y la protege el mismo primado.

Segundo, tal limitación en la noción de unidad, entendida con la exclusividad de Thils, está en oposición con la doctrina de la «*Pastor aeternus*», en cuyo capítulo III se declara, que la potestad del Romano Pontífice, siendo verdaderamente episcopal, es *inmediata*. A esta potestad están obligados por el deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia los pastores y fieles de cualquier rito y dignidad, ora cada uno separadamente, ora todos conjuntamente, no sólo en las materias que atañen a la fe y costumbres, sino también en lo que pertenece a la *disciplina* y *régimen* de la Iglesia difundida por todo el orbe²⁷. En la Encíclica «*Quanta*

²⁵ Const. «*Pastor Aeternus*», III: DS 3060 y 3064.

²⁶ Cf. Const. «*Lumen Gentium*», III, 23 y II, 13; AAS 57, 1965, 28, 18; Vaticano II - BAC, 49, 31.

²⁷ DS 3060; cf. también 3064.

cura» (8 de diciembre de 1864) había condenado ya Pío IX el error opuesto al *dogma* de la potestad plena del Papa, de aquellos según los cuales «puede negarse asentimiento y obediencia, sin pecado y detrimento alguno de la profesión católica, a aquellos juicios y decretos de la Sede Apostólica, cuyo objeto se declara mirar al bien general de la Iglesia y a sus derechos y disciplina, con tal de que no se toquen los dogmas de la fe y costumbres»²⁸.

Tercero, esta misma interpretación de Thils fue propuesta por el Patriarca de los Melquitas de Antioquía, Gregorio IUSSEF, a saber, que la potestad del Papa «se extiende tanto cuanto exijan la subordinación jerárquica y la unidad de la fe y de comunión, para que la unidad del rebaño del Señor subsista y se conserve bajo un único pastor»²⁹. Esta propuesta fue rechazada por el relator ZINELLI, porque en tal caso los límites de la extensión de la jurisdicción en su ejercicio concreto dependerían del juicio personal de cada uno, siendo así que el juicio definitivo de la extensión de la unidad y de su tutela pertenece al Papa.

Cuarto, las mismas intervenciones de los Padres, en las cuales el autor trata de fundar su interpretación (p. 10-16), examinadas en sí mismas, tienen mayor alcance teológico del que les concede Thils. Estas intervenciones y otras, no aducidas por el autor, conciben el primado como un principio *dinámico*, cuyo ejercicio integral no puede limitarse a sólo excluir la herejía y el cisma. Son significativas a este propósito las palabras que pronunció el ob. Pie: Pedro, en efecto, no es «fundamento pasivo», sino «un fundamento vivo, activo y, como dicen, dinámico con cuya fuerza y energía todas las partes se sostienen y consolidan»³⁰. El espíritu polémico del autor le hace descubrir un aspecto de centralización a ultranza en esta frase contenida en el Esquema preparatorio del Sínodo. «El sucesor de Pedro, teniendo potestad sobre todo el pueblo de Dios, es principio visible de coordinación y de moderación de toda la actividad de la Iglesia», que por una afinidad casi a la letra con otra pronunciada en la lección inaugural del curso académico 1964-1965, en la Universidad Pontificia Gregoriana, por el P. W. BERTRAMS y publicada ese mismo año³¹, Thils, ni corto ni perezoso, se la atribuye al ilustre canonista. Para Thils, la frase en sí y desligada del contexto queda idealizada en lema de una eclesiología de tipo «papalista», que atribuye, sin entrar en matices y sin aducir otras pruebas concretas, a las Escuelas romanas de Teología (p. 42-43). Su temor halla expresión poco menos que en todas las

²⁸ DS 2895.

²⁹ MANSI, 52 676 C y 1086, A, n. 13.

³⁰ MANSI 52, 30.

³¹ W. BERTRAMS, *Vicarius Christi. Vicarii Christi. De significatione potestatis episcopalis et primatialis*. Roma, Ed. La Civiltà Cattolica, 1964, 14.

páginas del artículo. Son significativas estas frases: «una doctrina tal deberá conducir prácticamente, tarde o temprano, a promover una centralización a ultranza de la acción pastoral de la Iglesia» (p. 9). Más aún, si damos expresión jurídica a este principio de la *'coordinationis et directionis activitatis Ecclesiae'*, el Episcopado universal correría el peligro de encontrarse en el plano jurídico y desde el punto de vista del derecho, mutilado en su consistencia, en su libre responsabilidad y en su derecho de iniciativa, en una palabra, en su estatuto teológico real»³². Nada más injusto podría darse que atribuir al canonista Bertrams la interpretación de esta frase en el sentido de que el Romano Pontífice sea la *fuerza* o el *principio* de toda actividad, porque ésta tenga en él su origen o porque él se la asuma de hecho, cuando en todos sus escritos antes y durante el Concilio ha acentuado siempre el origen sacramental de la potestad y el *'ius divinum'* del episcopado por el cual los obispos son en sus diócesis *'vicarii Christi'* y no meros delegados del Papa. La frase no puede sacarse de su contexto, en el cual tiene un sentido asertivo, no exclusivo, y presenta una concepción dinámica del primado como principio *moderador* —no necesariamente *centralizador*— de la actividad de la Iglesia. Más aún, esta *actividad* no tiene por qué concebirse en el sentido *exclusivo* como acción de unidad, cuando el Esquema preparatorio del Sínodo en diversos pasajes, habla de aquella unidad que implica una legítima diversidad y presenta al primado como garante a un mismo tiempo de la unidad y de la diversidad. De todos modos, la *Relación* no dio entrada de propósito a una frase que, siendo legítima, podía fácilmente conducir a interpretaciones abusivas.

H. KÜNG ha tomado una posición tal en dos ocasiones sobre la problemática del Sínodo, que no sorprenderá a quien conoce sus publicaciones de carácter eclesiológico³³. El retrato que traza del Papa presenta, sobre todo, aquellos rasgos que, remontándose a una imagen, que Küng llama «auténticamente evangélica» del primado, purifica el ministerio de Pedro de adherencias históricas recibidas a lo largo de los siglos. Es precisamente este tributo, que el Primado ha pagado a la historia, el que en su configuración actual le ha hecho perder fuerza de credibilidad en el mundo. Un Papa, penetrado de una concepción auténticamente evangélica de la Iglesia y no de un espíritu jurídico, estático y burocrático —dice Küng—, «contemplaría el misterio de la Iglesia a partir del Evangelio, a la luz del Nuevo Testamento, no como unidad administrativa, centralizada, en la cual los obispos son solamente delegados y órganos

³² THILS, art. cit., nota 50, p. 9.

³³ *Der Petrusdienst in der Kirche. Ein Bild des Papstes nach Suenens Interview*: Publik, 15 de agosto de 1969; L'Europeo, 4 de septiembre de 1969.

ejecutivos del Papa, sino como una Iglesia que se realiza auténticamente en las Iglesias locales (...), las cuales en todas partes, como única Iglesia de Dios, constituyen una sola comunión y, de este modo, están ligadas a la Iglesia de Roma como el centro de su unidad. Un Papa tal no vería en la descentralización de poderes el preludio peligroso de un posible cisma... Su propósito no sería el de concentrar el poder en un punto único, sino el de servir sin pretensiones a la diversidad de las Iglesias locales en el seno de la única Iglesia...». Un Papa tal se considera puesto no *sobre* la Iglesia o *fuera* de la Iglesia, sino *en* la Iglesia, *con* la Iglesia y *para* la Iglesia. Nada de aislamientos, nada de triunfalismo (...), sino de unidad del Papa con la Iglesia, unidad buscada y realizada de un modo nuevo para él. Para todos los documentos importantes y las decisiones graves, se aseguraría la colaboración del episcopado, de los mejores teólogos y de los laicos y no se retractaría después. Si él puede y, más aún, debe alguna vez actuar *solo*, no debe, con todo, hacerlo *separado* y *aislado* de la Iglesia y del Colegio universal. Concebiría la asistencia prometida a Pedro no como una inspiración personal, sino como una ayuda particular, que viene concedida en el ámbito de la deliberación y de la cooperación con la Iglesia, a la totalidad de la cual ha sido prometido el Espíritu»³⁴. No es difícil descubrir la afinidad de pensamientos y a veces la repetición literal de algunas afirmaciones de Suenens en el retrato del Papa ideal trazado por el profesor de Tubinga. El *retrato* no fue siempre admitido como genuino por la crítica. F. DELECLOS³⁵ lo criticó con gran severidad, pasando a veces del plano de las ideas al de las intenciones. La afinidad ideológica con las declaraciones de Suenens viene interpretada (basado también en la carta enviada a Chur y hecha pública en aquel Symposium por el Cardenal), como una maniobra para dar más peso a la propaganda de su propia mercancía. La publicación simultánea del artículo de Küng en varios países es una maniobra diplomática para influenciar la libre discusión del Sínodo. El teólogo ha hecho un mal servicio al cardenal.

No podrá negarse el Cardenal DANIELOU la intención de buscar la posición de equilibrio en la entrevista concedida a la publicación «*Famiglia-Mese*»³⁶ con las respuestas dadas a casi todos los temas de Suenens en sus *declaraciones* del pasado mayo. Daniélou toca el punto central en la doctrina de la colegialidad, a saber, cuándo y a quién toca determinar el modo de acción colegial o personal en la Iglesia. «Cae en grave confusión —dice— quien juzga inadmisibles que el Papa actúe *solo* y afirma que el poder del obispo de Roma

³⁴ C. LANZA, *Polemiche e Interventi a proposito della Collegialità: o. c.*, p. 65.

³⁵ F. DELECLOS, *La Libre Belgique*, 27 de agosto de 1969.

³⁶ *Un Sínodo per la Unità: Famiglia-Mese*, septiembre de 1969.

no puede ejercitarse sino dependientemente de la colegialidad de los obispos. Quien así piense, se ha equivocado desde el punto de vista teológico, porque no es la autoridad personal del Pontífice la que depende de la colegialidad, sino al contrario, la de los obispos la que depende del Papa. Bien entendida la cuestión, las dos autoridades no pueden darse separadas u opuestas, pero conviene retener bien clara la relación entre primado romano y oficio del colegio episcopal. Su pregunta me da la oportunidad de precisar claramente el significado exacto del término *colegialidad*, que se presenta a interpretaciones desviadas. En un plano general, por ejemplo, se puede hablar de colegialidad por el hecho de que la totalidad de los cristianos es responsable de la totalidad de la Iglesia. Pero no es esto lo que aquí queremos decir: nos referimos más bien al modo de ejercitar la autoridad en la Iglesia. El Concilio Vaticano II ha confirmado que las dos autoridades supremas de la Iglesia son el Sumo Pontífice como tal y el Concilio. El Sínodo expresa un momento nuevo de esta colegialidad, en cuanto el Papa tiene intención de llamar y unir consigo a los obispos en el gobierno ordinario de la Iglesia universal; es, por tanto, necesario precisar desde el principio claramente la modalidad de esta colaboración de las Asambleas episcopales entre sí y con el Papa. Aquí, más que del concepto se trata de definir el ejercicio de la autoridad. La crisis de autoridad en la sociedad y en la Iglesia es un tema que ha tocado reiteradamente el cardenal Daniélou en sus diversas actuaciones. El 11 de julio apareció en el *Oss. Rom.* un artículo —publicado cuatro días antes en *La Croix* (6-7 de julio 1969)— en el cual decía: «Ahora corremos el peligro de ver a los cristianos divididos en dos grupos: aquellos que harán derivar la autoridad de los obispos de la del Papa y aquellos que harán derivar la autoridad del Papa de los obispos. Y aquello que peligra más de ser demolido por estas antítesis no es tanto la autoridad del Papa, cuanto la de los obispos. Nada hay ahora más importante, para bloquear el camino a aquellos que intentaran provocar estas oposiciones entre el Papa y el Episcopado, que manifestar una unión profunda (...) Esto en particular esperamos del Sínodo. La colegialidad no es una máquina de guerra contra el Papado. La Iglesia tiene su estructura propia y permanente, donde la colegialidad ocupa su lugar. A este caso no se le pueden aplicar los conceptos de monarquía y democracia».

La voz autorizada del card. JOURNET no pudo faltar en este desfile de opiniones, que crearon un ambiente variado, pero positivo en su diversidad, al Sínodo. Era un prelude que introducía fielmente en el clima de la Asamblea sinodal ya inminente³⁷. El

³⁷ *La Collegialità: Oss. Rom.*, 26 de julio de 1969.

artículo del Cardenal se mueve en el marco de una exposición equilibrada de la doctrina conciliar sobre la colegialidad de la «*Lumen Gentium*», interpretada a la luz de la «*Nota explicativa praevia*». «La distinción —escribe— no es entre el Pontífice Romano y los obispos considerados colectivamente, sino entre el Pontífice Romano solo (*seorsim*) y el Pontífice Romano unido (*simul cum*) con los obispos. En otras palabras, en el período postapostólico, la autoridad suprema no se repartirá entre los obispos, como la llama de Pentecostés, para permanecer toda entera en cada uno de ellos; sino, de una parte, se concentrará solamente en uno de ellos y, de la otra parte, participada colegialmente por todos aquellos, que están unidos con él (...) Sujeto de potestad plena y suprema sobre la Iglesia universal es el Papa. También el Colegio, en unión con el Pontífice, su cabeza, y nunca sin esta cabeza, es sujeto de potestad plena y suprema sobre la Iglesia universal. En el Colegio Episcopal unido con su cabeza no se da una autoridad mayor que en la cabeza sola, pero se da un número mayor de «*participantes*» a la autoridad y esto representa para ellos un privilegio y responsabilidad grandes (...). Por el hecho de que es la cabeza del Colegio, el Papa puede tomar iniciativas, que no tocan en ningún modo a los obispos, como convocar el colegio y guiarlo, aprobar sus normas de acción (...) El ejercicio personal parece ordenado a salvaguardar, no exclusiva, pero al menos principalmente, la unidad de la Iglesia universal; mientras el ejercicio colegial parece ordenado a salvaguardar —no exclusivamente, sino prevalentemente— la catolicidad, es decir, la inserción en todos los pueblos del mundo —y según los modos más connaturales a éstos— de la Iglesia de Cristo única e indivisible, que es su Esposa».

Como teólogo, que tuvo una parte decisiva en la composición de la «*Lumen Gentium*» hasta llevarla al puerto de su aprobación y promulgación conciliar, G. PHILIPS³⁸ era uno de los más autorizados en el tema de la doctrina conciliar sobre la colegialidad³⁹. El teólogo de Lovaina lamenta que la «*Lumen Gentium*» no haya desarrollado más el tema de las relaciones del Pastor supremo con las Iglesias locales⁴⁰. Sobre el tema Papa y episcopado, Philips puntualiza un par de aspectos doctrinales necesarios para entender bien el principio de la colegialidad y para llevarlo a la práctica en espíritu de fidelidad al Vaticano II. El Papa —dice— no está nunca fuera de la Iglesia; estando en ella es como le llegarán las princi-

³⁸ Mons. G. PHILIPS ha sido el único no obispo miembro del Sínodo por nombramiento del Santo Padre.

³⁹ G. PHILIPS, *La mise en application de Vatican II*: Nouvelle Revue Théologique 91, 1969, 561-579.

⁴⁰ Los pasajes que insinúan este tema se encuentran en los números 13, 22 y 27 de la Constitución.

pales informaciones e indicaciones y, oportunamente, una verdadera participación del cuerpo episcopal a los actos de la autoridad suprema. Philips es de opinión que la «*Nota Explicativa praevia*» da margen a un ejercicio más extenso del poder colegial. Las discusiones sobre la práctica de la autoridad por el *Papa solo* van a dar todavía mucho que discutir. La expresión «el Papa solo» no figura, ni en la «*Lumen Gentium*», ni en la «*Nota Explicativa Praevia*»⁴¹, puesto que, en realidad, el Pastor primero y supremo no está jamás *solo*, siendo como es siempre la cabeza. La Comisión Doctrinal del Concilio ha rechazado las propuestas de enmienda que tendían a introducir el término «*solus*». Ella explica que el Papa puede actuar, sea «*seorsim*» (separadamente), sea colegialmente, es decir, apelando formalmente a la decisión colectiva del episcopado, pero, según la comisión, a él mismo toca el juzgar de la oportunidad de recurrir a uno o a otro método⁴².

En esta panorámica de la discusión sobre la temática de la Asamblea sinodal en vísperas de su celebración hemos reseñado solamente las voces más significativas⁴³.

CONCORDANCIA ESENCIAL EN LA DISCUSION

Todo conato de *síntesis y balance sistemático* al clausurarse Asambleas de carácter tan universal y con una *agenda* ideológicamente tan vasta, como la discutida en el Sínodo extraordinario de los obispos, no puede librarse totalmente del peligro de una simplificación, desde ciertos aspectos, excesiva.

Conscientes, sin embargo, de esta dificultad real e ineludible, intentaremos dentro del margen reducido de este artículo presentar una síntesis, lo más objetiva posible, de la discusión sinodal en torno a la Parte doctrinal. El balance de esta primera fase del Sínodo no puede situarse en el campo de las conclusiones a aprobar. En el tema de la colegialidad, a sólo cuatro años de distancia del Vaticano II, nadie podría abrigar esperanzas de llegar en la arena de la discusión a descubrir adquisiciones doctrinales nuevas.

Una síntesis de los puntos de convergencia, profesados unánimemente por los Padres sinodales en el campo de los principios

⁴¹ El «*ipse solus*» de la «*Nota Praevia*» n. 3, según U. BETTI, *La dottrina sull'episcopato nel Vaticano II*, Roma 1968, 295, tiene el sentido de «*el solamente*».

⁴² Cf. G. PHILIPS, o. c., p. 569.

⁴³ El cuadro puede completarse con las dos crónicas publicadas por C. LANZA, *Polemiche e Interventi a proposito della Collegialità*: o. c., p. 61-69; y *Altri interventi sulla collegialità*: La Civiltà Cattolica, IV, 1969, 164-170. Al autor agradecemos no pocos de los datos aquí aducidos ante la imposibilidad de recurrir a algunos de los textos originales.

doctrinales, presentamos en calidad de Secretario especial del Sínodo para la Parte doctrinal, en la quinta Sesión plenaria, en forma de una visión panorámica de los resultados más salientes en la discusión en torno al tema doctrinal⁴⁴. Estos puntos, en los cuales se ha registrado una concordancia esencial de opiniones entre los Padres, convergen a su vez en un principio, que consideramos el verdadero centro de la cuestión. La discusión ha manifestado que no se puede ver en el primado del Papa y en la colegialidad de los obispos dos realidades antagónicas, sino, al contrario, dos realidades complementarias y como tales deben ser consideradas teórica y prácticamente. En razón de esta complementariedad, todo intento de reforzar la una viene a convertirse en refuerzo de la otra, y todo intento de debilitar una degenera en debilitamiento de la otra. De la discusión sinodal, sin embargo, las dos han salido fortalecidas con el testimonio unánime de los Padres en favor del primado pontificio y de la colegialidad de los obispos. Este principio doctrinal es el hilo conductor y vínculo de unidad, presente en todos y cada uno de los puntos de concordancia, que brevemente enumeramos en el Aula sinodal al concluir el debate doctrinal.

Si en esta visión de conjunto entran en un primer plano con todo su relieve los principales puntos de convergencia, no ha sido «*ad captandam benevolentiam*», ni menos para pasar en silencio o minimizar los contrastes y divergencias manifestadas por los exponentes de las diversas corrientes de pensamiento. Al contrario, con una misma objetividad vienen confrontadas las tendencias más de avanzada en sus posiciones maximalistas y minimalistas en el campo *práctico* de la colegialidad. El poner de relieve todos aquellos elementos, que unían a los Padres sinodales en la afirmación concorde del primado y de la colegialidad, ha sido fruto de una firme convicción madurada en la marcha misma de la discusión.

Aquel esfuerzo de serenidad de espíritu deseado por el Santo Padre⁴⁵ se ha manifestado *dentro* del Aula en las intervenciones de los Padres sinodales. En presencia del mismo Sucesor de Pedro se han hecho críticas constructivas de actuaciones concretas de gobierno en el centro y en la periferia. Los Padres han expresado desde un principio sus propias opiniones con la máxima libertad y sinceridad. Ante una discusión tan franca, se ha evitado cualquier intento serio de parapetarse en posiciones extremas. La diversidad de opiniones ha enriquecido notablemente los debates

⁴⁴ Un resumen sucinto de nuestro intervento fue puesto de relieve en el comunicado oficial de los trabajos del Sínodo, el 17 de octubre de 1969: cf. Oss. Rom., 18 de octubre de 1969, 1.

⁴⁵ Discurso de Pablo VI en la audiencia general, 15 de octubre de 1969: Oss. Rom., 16 de octubre de 1969, 1.

sinodales sin ceder nunca a tendencias abiertamente inconciliables, reconociendo todos con la máxima seriedad aquellos puntos que deben aún esclarecerse en el plano, tanto de la investigación teológica, como de su realización práctica en la vida de la Iglesia.

Con satisfacción recogemos, finalmente, el testimonio de una voz autorizada de la prensa italiana, que al clausurarse el Sínodo extraordinario de los obispos, en una mirada hacia el camino recorrido en las jornadas de trabajo sinodal, emite este juicio de conjunto: «Ha sido precisamente este Sínodo clausurado hace dos días, el que ha puesto de manifiesto la superación de la clásica distinción entre *progresistas* y *conservadores* (...); el Sínodo ha constituido a un mismo tiempo un ejemplo de espíritu comunitario y de libertad. En particular, es en el campo de las decisiones concretas donde progresistas y conservadores, para no salir de esta terminología, han manifestado tener aspiraciones muy afines y abrigar intereses muy semejantes, si bien éstos se funden en motivos diversos (...). Se trata de una maduración que coincide con el «*sensus Ecclesiae*», con la fidelidad a las exigencias más propias y específicas de la trasmisión del mensaje evangélico. Hoy este «*sensus Ecclesiae*» se ha manifestado en el rechazar el formulismo, el juridismo y toda asimilación a las instituciones civiles del Estado, sean éstas lo mismo monárquicas que oligárquicas o democráticas...»⁴⁶.

UNIDAD Y DIVERSIDAD

Las intervenciones de los Padres sinodales, apoyándose en elementos dispersos por el *Esquema* y por la *Relación*, presentan otro foco de convergencia, que irradia un chorro potente de luz sobre el tema de las relaciones entre el primado y el episcopado y, por consiguiente, sobre el tema de aquella armónica realización de la unidad y de la diversidad en la Iglesia, que sea la más apta a los imperativos de nuestro momento histórico. Se manifestó, por tanto, como una opinión común entre los Padres sinodales, que la teología del primado y del episcopado deberá ser ulteriormente estudiada y esclarecida a la luz de *la teología de las relaciones de la Iglesia universal con las Iglesias particulares*.

Por institución divina la Iglesia es una *realidad compleja*, con múltiples aspectos en su existencia y en su realización concreta. Una manifestación concreta de esta polaridad del misterio eclesial se da en la realización de la unidad y de la diversidad. La historia concreta de la Iglesia a lo largo de los siglos señala un mo-

⁴⁶ V. OCHETTO, *La Chiesa dopo il Sinodo*, Avvenire: 30 de octubre de 1969, 1.

vimiento pendular entre estos dos polos de fuerza. Sin embargo, las dos propiedades, a saber, la *unidad* dentro de una legítima diversidad y la *variedad*, sin comprometer la unidad fundamental del Pueblo de Dios y del Cuerpo místico de Cristo, son igualmente esenciales al misterio de la Iglesia.

Sería un grave error de simplificación histórica pretender encuadrar fenómenos tan complejos de la historia en una afirmación de conjunto, pero es evidente que la eclesiología de Occidente ha considerado siempre con predilección la universalidad de la Iglesia y, a lo largo de los siglos, no siempre ha prestado la debida atención a la variedad y diversidad de las Iglesias particulares.

Esta accentuación de la unidad fue a su vez una reacción espontánea en la Iglesia para protegerse frente a diversas manifestaciones de la tendencia centrífuga, que ponían en serio peligro su unidad.

Para una eclesiología integral del misterio de la Iglesia, que tenga justa consideración de todas las fuerzas de unidad y de diversidad en la Iglesia, tanto el Vaticano I cuanto el Vaticano II ofrece cada uno su aportación propia hacia una solución común. El poder primacial tiene como fin específico —pero no exclusivo— el expresar, garantizar y promover la unidad de la Iglesia. Al cuerpo de los obispos, en cambio, toca el manifestar y salvaguardar la universalidad de la Iglesia al servicio de un legítimo desarrollo de la *variedad* en la multiplicidad de las *Iglesias locales*, en las cuales y a base de las cuales está constituida la Iglesia de Cristo una y única. En este sentido, ni el poder primacial, ni el poder episcopal deben atribuirse respectivamente una función tan *absoluta*, que el desarrollo de una atrofie o elimine a la otra. Por voluntad de su Fundador ambas han recibido la misión de realizar su actividad en espíritu de fidelidad y plena entrega a la función específica que desempeñan en la Iglesia. En la práctica, el espíritu de comunión y de armonización debe imponerse a toda otra tendencia de estéril concurrencia por un monopolio de hegemonía en la Iglesia.

Después que el Vaticano II ha venido a *completar* la eclesiología del Vaticano I y, más en concreto, la doctrina del primado romano con la doctrina de la colegialidad de los obispos y de las estructuras colegiales al nivel de las Iglesias particulares, se han abierto perspectivas nuevas para una realización más equilibrada de la unidad y de la diversidad en la Iglesia. El principio fundamental armonizador de la unidad con la diversidad local ha sido establecido por la Constitución dogmática sobre la Iglesia en íntima relación con el principio de la colegialidad episcopal: el colegio episcopal, en cuanto compuesto de muchos, manifiesta la variedad

y la universalidad del Pueblo de Dios; en cuanto agrupado bajo una sola cabeza, expresa la unidad de la Grey de Cristo⁴⁷.

Este Pueblo de Dios, fundado sobre el principio de la unidad en la diversidad y estructurado jerárquicamente tiene un destino universal: abarcar al mundo entero y todos los tiempos para cumplir los designios de la voluntad de Dios⁴⁸. Para que se realizase en toda su universalidad este destino, el Señor confió a los Apóstoles el ministerio de la palabra y de los sacramentos, cuya actuación y plenitud se manifestó inmediatamente al mundo mediante la fundamentación de numerosas Iglesias particulares, donde se proclama a los hombres la palabra de salvación y se les comunica el pan de vida en la Cena del Señor. La Iglesia perpetúa esta misión universal de Cristo en el ministerio de los legítimos sucesores de los Apóstoles, los obispos.

La Iglesia universal nunca podrá considerarse como el resultado de una libre confederación o adición de Iglesias particulares. Estas no son secciones administrativas de una grande organización, sino células vivientes, en cada una de las cuales está presente *todo* el misterio de vida del único «*corpus ecclesiarum*» y cada una de ellas puede llamarse justamente «*ekklesia*». Las Iglesias particulares, de hecho, de tal manera constituyen este «*corpus Ecclesiarum*», que todas no forman sino una única Iglesia y cada una testimonia y realiza visiblemente esta única Iglesia de Cristo en un determinado lugar.

Para que la Iglesia de Cristo esté verdaderamente presente en todas y cada una de las Iglesias particulares, deben éstas conservar los vínculos de comunión en su dimensión *vertical* con el vértice o centro de la «*communio hierarchica*», y en su dimensión *horizontal* con las restantes Iglesias particulares⁴⁹.

La comunión con el centro no debe coartar o poner obstáculos a la plena realización de las legítimas diferencias y tradiciones de las Iglesias locales, sino su misión es más bien proteger la diversidad propia de cada Iglesia y velar para que las divergencias sirvan a la unidad, en vez de estorbarla.

Por otra parte, la integridad y autonomía de la Iglesia local no deberá degenerar en aislamiento, sino al contrario, debe conservar su

⁴⁷ Cf. Const. «*Lumen Gentium*», III, 22: AAS 57, 1965, 26; Vaticano II, BAC, 46.

⁴⁸ Const. «*Lumen Gentium*», II, 13: AAS 57, 1965, 17; Vaticano II, BAC, 29-30.

⁴⁹ «Creo que este descubrimiento de la Iglesia local sea una de las afirmaciones más importantes y más centrales de la doctrina de la colegialidad de los obispos. Con ésta, de hecho, se puede nuevamente comprobar que la única Iglesia incluye la multiplicidad de las Iglesias y que unidad y multiplicidad en la Iglesia no son antítesis»: J. RATZINGER, *Problemi e Risultati del Concilio Vaticano II*, Brescia 1965, p. 75.

plenitud en una constante apertura a la comunión horizontal, es decir, cuando no vive una vida eclesial sola, sino en comunión recíproca en dar y recibir con las demás Iglesias particulares.

Es un hecho bien patente en la Eclesiología hoy, que la Constitución dogmática sobre la Iglesia «*Lumen Gentium*» ha adoptado como punto de partida la realidad y la noción de Iglesia universal o congregación de todos los fieles en comunión con el centro, el Pastor supremo, y con todo el Cuerpo de los obispos.

Esta concepción fundamental de la Iglesia que arranca de la realidad y de la noción de Iglesia universal oculta en sí un peligro, del cual no es fácil liberarse. De la acentuación legítima de una tal unidad se puede fácilmente pasar a imponer una uniformidad y centralización, como necesaria realización de la unidad, cuando en realidad es solamente una consecuencia no inevitable de esta perspectiva de la Eclesiología. También la Iglesia local ha merecido la consideración del Vaticano II, si bien esta perspectiva no fue el punto de partida de la «*Lumen Gentium*». Sin embargo, su presencia en la Constitución sobre la Iglesia no puede considerarse como la de un cuerpo extraño, porque la realidad de las Iglesias locales, como actuación de la Iglesia universal y como principio de diversidad en la unidad, está presente en muchas partes de la «*Lumen Gentium*». La teología, sin embargo, de la Iglesia local adquiere su legítimo desarrollo en otros documentos conciliares elaborados posteriormente, por ejemplo, en los decretos sobre el oficio pastoral de los obispos, sobre las Iglesias Orientales y sobre la actividad misionera en la Iglesia.

La «*Lumen Gentium*» afirma de la Iglesia local cuanto se puede decir de la Iglesia universal, a imagen de la cual están constituidas las Iglesias particulares, a saber, que en ellas está presente Cristo, su evangelio, el misterio de su muerte redentora y toda la «*communio fidelium*» unida en verdadera fraternidad con la Asamblea local apiñada en torno a su pastor para recibir el pan de la palabra de Dios y el pan eucarístico del Cuerpo y de la Sangre del mismo Señor. A la luz de esta teología de la Iglesia local han discutido los Padres sinodales el tema concreto de las relaciones de las Conferencias Episcopales con la Sede Apostólica y de ellas entre sí⁵⁰. A la luz de esta teología conciliar sobre la Iglesia local es preciso interpretar y circunscribir a sus debidos límites las tensiones inherentes al misterio de la Iglesia, entre el centro y la periferia, entre la base y el vértice de la Iglesia, evitando el consi-

⁵⁰ Se lamentaron justamente diversos Padres de que ni el *Esquema* ni la *Relación* presentarán una concepción teológica de la Iglesia local, si no completa, al menos más orgánica, de acuerdo con los datos adquiridos en el Vaticano II.

derarlas como fuerzas por sí mismas casi antagónicas entre la unidad y la diversidad en la Iglesia, que responden a una oposición dialéctica entre la ley y la vida.

Esta teología de la Iglesia local, enunciada por el Concilio Vaticano II, finalmente, no da posibilidad de hablar de dos concepciones manifiestamente opuestas de unidad en el seno de la Iglesia⁵¹ como aquella que, partiendo del centro o de la unidad de la Iglesia, conduce necesariamente a un centralismo o a un uniformismo exagerado, y aquella otra que, partiendo de la periferia o de la diversidad, lleva fatalmente a un particularismo o a un nacionalismo sectarios. Se da una *tercera* concepción de justo equilibrio teórico y práctico que —recordando y parangonando una frase feliz de Marty— podría resumir el fruto sacado de este Sínodo extraordinario, a saber, «Se trata de que Roma esté más presente en Madrid y que Madrid esté más presente en Roma». Antes el Vaticano II y ahora el Sínodo extraordinario han buscado el armonizar estas tendencias y el conciliar la unidad con la diversidad y la variedad con la unidad. Se trata, sin embargo, de un equilibrio inestable y pendular propio de la realidad compleja de la Iglesia, la cual a un mismo tiempo trasciende el mundo y vive encarnada con él, hasta que sea consumada en la gloria.

COLEGIALIDAD AFECTIVA Y EFECTIVA

Al hablar de estos dos aspectos de la colegialidad no queremos aprobar tendencias dicotómicas, que implican siempre funestas consecuencias en la inteligencia del misterio de la Iglesia. Cuando distinguimos los diversos aspectos de la realidad *compleja* de la Iglesia, somos conscientes de la necesidad de afirmar siempre su unidad indisoluble. Las categorías bipolares, aplicadas a la realidad

⁵¹ Estos términos usó el card. Suenens en las declaraciones citadas. De dos concepciones opuestas de unidad habla también en un contexto menos periodístico, pero ciertamente muy polémico, G. THILS, *Unité Catholique ou Centralisation à outrance*, o. c., p. 34-39. Frente a estas opiniones que expresamente buscan los contrastes, aun a riesgo de exagerarlos, se oyó en la primera conferencia de prensa la voz del card. Muñoz Vega, quien el mismo día que se inauguraron los trabajos del Sínodo propuso a seguir la vía de la armonización: «El valor inestimable que descubro en la idea de la teología de la comunión, consiste en el hecho de que esta idea, elevándonos a un plano de visión más alto y más amplio, nos permite descubrir cómo algunas realidades sobrenaturales y esenciales en la constitución de la Iglesia, aun presentándose a nuestra primera consideración en mutua oposición, de hecho, sin embargo, se concilian y armonizan en un orden admirable». Texto de la conferencia de prensa tenida el 13 de octubre de 1969 y publicado en: Oss. Rom., 13-14 de octubre de 1969, 2.

eclesial, expresan la distinción y la multiplicidad de sus aspectos, sin pretender nunca separarlos ni teórica ni prácticamente.

La homilía de Pablo VI en la apertura del Sínodo nos ha enseñado una verdad fundamental para entender bien el principio de la colegialidad enunciado por el Vaticano II. La colegialidad en la Iglesia se ha de definir *desde dentro*, desde su naturaleza, como misterio de comunión y hermandad conforme a los datos de la revelación neotestamentaria y del testimonio de la tradición cristiana en los primeros siglos de la historia, cuando la colegialidad estaba en su pleno vigor en la Iglesia. Concebido así el ser de la colegialidad en la Iglesia, lleva éste espontáneamente a una colegialidad *efectiva* y en el *obrar* a través de las múltiples dimensiones de la vida de la Iglesia.

La discusión de los Padres en el aula puso de manifiesto el nexo natural que une estos dos aspectos de la colegialidad. Por esto creemos oportuno señalarlo como uno de los puntos de convergencia, en el que los Padres habían expresado un acuerdo bastante común. «Para poder llegar a un ejercicio de la colegialidad verdaderamente *efectiva* —dijimos—, son los Padres universalmente del parecer, que es necesaria una colegialidad *afectiva* en el vínculo de la unidad y de la caridad. Pues la colegialidad *efectiva*, sin el *afecto colegial*, sería muy efímera, ni la sola colegialidad *afectiva* hasta si ésta no se pone en práctica. El *afecto colegial*, por lo tanto, no deberá concebirse como un *mero sentimiento*, siendo así que, emanando éste del mismo carisma comunicado a los obispos en el sacramento, lleva espontáneamente al acto. Se trata, pues, de una colegialidad auténtica y no de una colegialidad de segundo orden⁵².

Creemos que la doctrina conciliar expuesta en el n. 25 de la «*Lumen Gentium*» debe entenderse como complementaria del n. 22 sobre los órganos (Papa-Colegio Episcopal) de poder supremo de la Iglesia y su ejercicio personal y colegialmente. En esta perspectiva de la Constitución, el «*affectus collegialis*» («*Unio collegialis*», «*sollicitudo*») no puede reducirse a un mero sentimiento, sino que radica en la misma realidad sacramental por la que los obispos se han incorporado en el Colegio Episcopal y en última instancia en el derecho divino del Episcopado. Este afecto colegial se debe entender, pues, como un dar y recibir los propios carismas y experiencias, no excluidos los bienes materiales, en unidad de comunión con las demás Iglesias, como expresión de verdadera y auténtica colegialidad.

De acuerdo con esta explicación, no podemos sino asentir con las palabras conclusivas de Laurentin: «Estas dos orientaciones son

⁵² Cf. el resumen publicado en: Oss. Rom., 18 de octubre de 1969.

diferentes, pero no opuestas. Uno duda hasta de declararlas divergentes. Podrían, ciertamente, a largo plazo revelarse convergentes»⁵³.

El foco de esta convergencia ha estado precisamente en entender el «*afecto colegial*» en su realidad teológica, tanto respecto de su ser, cuanto respecto de su obrar.

Quien contempla la colegialidad en su ser ontológico y en su ejercicio concreto desde este ángulo de visión del «*affectus collegialis*», que lleva a la acción colegial eficaz y frecuente, este ejercicio de colegialidad se convierte en testimonio y prueba fidedigna de que la colegialidad, como corresponsabilidad y solidaridad, no es solamente una doctrina teórica, sino una realidad viviente en el misterio total de la comunión eclesial. Esta colegialidad *afectiva* y *efectiva* supone la unión más íntima posible entre los obispos y el Papa.

LA COLEGIALIDAD, COMUNION RECIPROCA

Hablar de una *reciprocidad* de comunión, en el caso de la colegialidad de los obispos «*una cum*» el Papa, impone una serie de salvaduras desde un principio, que reconozcan el puesto y la misión específica de ambas partes. Sin embargo, es cierto que hubo una concordancia casi unánime entre los Padres en poner de relieve esta nota de reciprocidad en la puesta en práctica del principio de colegialidad en la Iglesia.

Este punto de convergencia, impuesto por el análisis objetivo de las mismas intervenciones de los Padres, obtuvo el puesto merecido en aquella visión de conjunto del Secretario especial con la cual se clausuró la discusión de la parte doctrinal (...). Esta reciprocidad implica que el Sumo Pontífice actúe colegialmente con los obispos, así como también que los obispos se comporten colegialmente con el Sumo Pontífice, o, como otros suelen más bien afirmar, que esta reciprocidad sea en doble sentido, a saber, *descendente*, del Papa a los obispos, y *ascendente*, de los obispos al Papa⁵⁴.

Efectivamente, aun tratándose de partes con un origen y con una misión específicamente propios, la *comunión* implica una cierta reciprocidad. La comunión de los obispos en el colegio episcopal no es entre iguales, sino jerárquica, bajo y con el sucesor de Pedro como cabeza. Esta bipolaridad constitucional de la Iglesia existe por voluntad de Cristo, quien confió la misión de propagar, santificar y

⁵³ R. LAURENTIN, *Enjeu du II^e Synode et contestation dans l'Église*, o. c., p. 281.

⁵⁴ Un resumen de esta respuesta publicado en: Oss. Rom., 18 de octubre de 1969.

guiar a la Iglesia hasta la consumación de los siglos a los Apóstoles con Pedro como cabeza, de modo que a la persona de Pedro hizo piedra fundamental de su Iglesia, Pastor de su grey y garante de confirmar en la fe a sus hermanos en el episcopado.

Esta bipolaridad constitucional de la Iglesia es útil y necesaria, dada su misión de catolicidad. Ella se encuentra expuesta a las fuerzas de dos tendencias, que en el curso de los siglos se han manifestado en formas concretas muy variadas. De una parte, la amenaza de la *centralización*, que hace poco caso, si no teóricamente, al menos prácticamente del «*ius divinum*» del Episcopado, y, de otra parte, la amenaza del exagerado *episcopalismo*, que, al menos también de hecho, trata por diversos medios de coartar el libre ejercicio del carisma del Primado a los sucesores de Pedro.

La *reciprocidad* de comunión en nuestro contexto está basada en una doctrina *integral* tanto del primado como del episcopado, que supere toda visión parcial o unilateral de este tema. Se ha de poner a buen seguro desde un principio la dignidad del episcopado y la autoridad divina del obispo, basadas en la existencia «*iure divino*» del episcopado y evitar, por tanto, una concepción del ministerio de los obispos definiéndolo demasiado exclusivamente por su relación de dependencia del Primado, como meros ejecutores de sus mandatos y deseos, cooperadores y colaboradores a merced del Sumo Pontífice⁵⁵, o servidores del trono⁵⁶.

Al contrario, un recorrido a través de los documentos del Vaticano II lleva a la conclusión de que el Concilio ha puesto el énfasis en acentuar la dignidad de los obispos. Se establece, tanto en la «*Lumen Gentium*», como en el Decreto «*Christus Dominus*», que ellos son sucesores de los Apóstoles y, como tales, automáticamente gozan en las diócesis a ellos confiadas de autoridad ordinaria, propia e inmediata, requerida para el ejercicio de su cura pastoral. El Vaticano II ha decidido la controversia, si los obispos reciben su jurisdicción del Papa o directamente de Dios, haciendo suya esta segunda tesis.

Para el ejercicio del ministerio se requiere, según la doctrina del Concilio, la «*missio canonica*», es decir, la asignación de un territorio o de un oficio especial⁵⁷. Y, como es natural, antes de que el obispo reciba esta misión canónica, viene incorporado al Colegio

⁵⁵ Son términos usados por el card. Döpfner en su intervención (1.^a Sesión plenaria, 13 de octubre de 1969).

⁵⁶ Es frase del card. Suenens: «adstantes ad thronum» (2.^a Sesión plenaria, 14 de octubre de 1969).

⁵⁷ Cf. Const. «*Lumen Gentium*», III, 24: AAS 57, 1965, 29; Vaticano II, BAC, 50; «*Nota explicativa praevia*», 2: AAS 57, 1965, 73; Vaticano II, BAC, 119-120.

Episcopal por la ordenación y en comunión jerárquica con el Papa y los demás miembros⁵⁸.

Siendo el Sínodo un instrumento apto para que los obispos expongan los intereses más vitales de sus Iglesias, de modo que realmente sus opiniones pesen en el momento de tomar decisiones en el ámbito de la Iglesia universal —y en esta perspectiva el Sínodo mismo en su institución y funcionamiento ha sido objeto de estudio, para hacerlo un organismo todavía más apto a esta finalidad—, éste ha puesto de manifiesto del modo más patente la urgencia de que los pastores de la periferia hagan oír su voz en el centro de la Iglesia y los problemas de las Iglesias más lejanas del orbe sean más presentes en Roma en el momento de tomar decisiones para toda la Iglesia.

Partiendo también de esta reciprocidad de comunión del Papa con los obispos, la integridad de la doctrina y de la práctica pide de los pastores locales una conciencia más viva de aquella necesidad de coordinación en la cura pastoral, que es consecuencia directa de la doctrina de la colegialidad. Abiertos a un recíproco dar y recibir, pues nada hay más fatal para el crecimiento vital y orgánico del único cuerpo de la Iglesia que el cerrarse de las Iglesias particulares al influjo que recíprocamente reciben de las demás Iglesias y al mismo tiempo ejercen sobre esas Iglesias. Ni con posiciones conciliaristas o nacionalistas (v. c. en el caso del galicanismo), de una parte, o posiciones papalistas y anticonciliaristas, de la otra parte, se presta un servicio auténticamente católico a la Iglesia, sino con una apertura a todas las ofertas y exigencias, o sea, al recibir y dar en reciprocidad de comunión entre los pastores locales y el Pastor supremo de la Iglesia y entre la una y única Iglesia de Cristo y las diversas Iglesias locales.

COLEGIALIDAD, POSTULADO DE NUESTRO TIEMPO

Escuchar la voz de los signos de los tiempos y reconocer las exigencias de una cura pastoral del Pueblo de Dios en las condiciones particulares de nuestra situación histórica fue una preocupación que ejerció un influjo constante sobre la discusión sinodal e imprimió en ella una impronta eminentemente pastoral.

En nuestra mirada retrospectiva a las cuatro primeras Sesiones plenarias sobre la doctrina del primado y de la colegialidad, comprobamos cómo los Padres habían ido adquiriendo una experiencia común muy marcada, de que particulares motivos teológicos, pas-

⁵⁸ Cf. Const. «*Lumen Gentium*», III, 21: AAS 57, 1965, 25; Vaticano II, BAC, 43.

torales, sociológicos y ecuménicos han hecho hoy necesario establecer formas de gobierno en la Iglesia que den posibilidad de acción a la siempre mayor corresponsabilidad y participación de los obispos en la cura pastoral de la Iglesia universal.

En el orden *teológico*, la *Relación* se basaba en el principio de mayor eficacia y actualidad del ejercicio colegial del poder en la Iglesia. El principio no puede extenderse más allá de los límites expresamente indicados en su formulación. El modo, por tanto, más apto de ejercitar el poder supremo en la Iglesia, es decir, por el cual la unidad y la diversidad hallan en la Iglesia su realización más completa, es el ejercicio de este poder por parte del Pastor supremo *juntamente con (una cum)* el colegio de los obispos —conservando íntegro en el colegio el Pastor supremo su cargo de Vicario de Cristo y Pastor universal—, porque en este caso la comunión de los obispos entre sí y con el Romano Pontífice en el Colegio constituido jerárquicamente viene puesta en mayor evidencia aun en su dimensión visible.

En el orden *pastoral*, no cabe hoy dudar de la mayor eficacia de una cura pastoral basada en el principio de la corresponsabilidad común a todos los fieles y pastores del Pueblo de Dios, reconocido el campo *específico* de aplicaciones entre los miembros todos del cuerpo episcopal. Cuanto más estrecha sea esta unión de los obispos con el Pastor supremo en el ejercicio del ministerio sagrado sobre las bases de la mutua confianza y mutua cooperación en la acción colegial, tanto mayor es su eficacia pastoral en las presentes circunstancias históricas.

La eficacia de un acto colegial no se mide por su mayor o menor valor jurídico. Bajo este aspecto, un acto *colegial* no impone a los súbditos una obligación mayor de la que, en igualdad de circunstancias, un acto *personal* del Papa produce en los fieles. Pero el acto colegial implica un valor específico de representación y de diversidad en el órgano, de donde ha emanado el acto colegial, que desde el aspecto sociológico hoy tiene una importancia decisiva entre todos los pueblos. Ciertamente una decisión, *al menos* preparada colegialmente, viene recibida con una disposición de ánimo más favorable, ya que manifiesta, aun en su aspecto externo, que es fruto de la comunión de todos los obispos con el Papa y entre sí.

Nuestra exposición desemboca espontáneamente en el aspecto sociológico de la colegialidad, para el cual, como era de esperar, ha mostrado el Sínodo episcopal una sensibilidad particular. Respetando todos el libre ejercicio del Primado por parte del Papa, se ha dado una convergencia de criterio en juzgar la naturaleza de los problemas presentados hoy a la Iglesia y los factores sociológicos, bajo cuyo influjo ineludiblemente viven sus miembros, tan graves que

su solución impone cooperación y coordinación de todos sus pastores, en estrecha comunión de acción con el Papa.

La perspectiva se abre en *ambas* direcciones, es decir, en una más eficaz realización del *Primado* hoy en la Iglesia y, al mismo tiempo, en la puesta en práctica cada día más eficaz del principio de colegialidad.

El postulado sociológico, leído hoy en los signos de los tiempos, señala una toma de conciencia sumamente extendida por todos los pueblos y grupos sociales de corresponsabilidad y participación de todos los miembros en la discusión y aun en la decisión de los problemas de la comunidad. La concepción eclesiológica del Vaticano II, habiendo dado una cierta prioridad a la teología de la comunidad, ha fomentado y hasta exigido esta corresponsabilidad de todos los miembros de la Iglesia. Es un signo de los tiempos al cual la Iglesia como tal no puede hacerse sorda. Nunca como hoy ha sido tan sentida por todos los obispos, sacerdotes y fieles, su responsabilidad de participar activamente en la Iglesia.

Las razones *ecuménicas* desfilaron también en esta grande panorámica de la discusión sinodal. La doctrina de la comunión y la práctica de un gobierno más colegial tienen profundas raíces en el mundo del Oriente católico. Las Iglesias Orientales poseen una larga autonomía de diversidades litúrgicas, disciplinares, espirituales, sin haberse distanciado, ni de corazón ni de hecho, de la Iglesia Madre, de la Sede de Roma⁵⁹.

La discusión sinodal puso en claro que todos los Padres estaban convencidos del postulado práctico impuesto por fenómenos socio-culturales de un perfeccionamiento de las formas colegiales ya existentes y de un incremento de éstas, buscando nuevas aplicaciones del principio de la colegialidad en el gobierno ordinario de la Iglesia.

DE LA TEORIA A LA PRACTICA DE LA COLEGIALIDAD

La Asamblea sinodal, en plena conformidad con la mente de Pablo VI, al convocarla y señalar el tema a discutir, con la *Comisión Preparatoria*, encargada de disponer la *Agenda* de la discusión y con las mismas Conferencias Episcopales, que en las sugerencias hechas al tema del Sínodo habían acentuado sus aspectos prácticos, debía haber enfocado sus trabajos decididamente por esta perspectiva práctico-pastoral de la colegialidad.

Un análisis de las 60 intervenciones de Padres sinodales sobre la parte doctrinal da un resultado a primera vista paradójico. Hubo

⁵⁹ Cf. Este aspecto fue acentuado por el card. Meouchi (Patriarca de los Maronitas de Antioquía) en la 1.^a Sesión plenaria: 13 de octubre de 1969.

una insistencia reiterada en sugerir, se dejasen los problemas doctrinales y teóricos a una ulterior investigación teológica y se pasase inmediatamente a los aspectos práctico-pastorales del tema. Estando todos unánimemente de acuerdo en este modo de proceder, no actuaron en conformidad con sus palabras. Uno tras otro repite el mismo consejo, para que se lo aplique el vecino. En realidad, todas las intervenciones se sienten arrastradas a tomar posición en la discusión doctrinal. Es la ley imperiosa de no poder desligar una práctica que, para que sea legítima, tiene que derivarse de una sana doctrina.

Pero la discusión doctrinal, aun habiendo sobrepasado en su extensión e intensidad los cálculos previstos, fue providencial para la buena marcha del Sínodo. Las 60 intervenciones habían dado un fruto positivo, creando un clima de confianza y optimismo, para pasar a la discusión sobre el plano práctico de los medios necesarios para establecer esas relaciones íntimas y colegiales entre la Sede Apostólica y las Conferencias, que aseguren una cooperación más eficaz impuesta cada vez con mayor urgencia por la presente situación histórica.

A crear este ambiente favorable antes de pasar a discutir los aspectos práctico-pastorales de la colegialidad había contribuido directa e indirectamente un buen número de Padres sinodales. Nos limitamos a entresacar algunas de las afirmaciones que han tenido mayor eco.

Mons. PHILIPS, con profundo sentido teológico, se ha remontado al principio de unidad y armonía que garantiza la existencia del misterio de la comunidad eclesial en medio de sus tensiones bipolares. «La armonía fundamental —dijo— de los puntos de vista parcialmente divergentes nunca se ha puesto en duda, quizás gracias a la evidencia con que se nos impone. Esta concordancia en los puntos esenciales está garantizada en la Iglesia por la asistencia del Espíritu Santo, la cual, sin embargo, no suprime las tensiones, sino las mantiene en un equilibrio viviente. Sobre el Papa y el Colegio Episcopal no existe otro órgano de autoridad capaz de juzgar en sede de apelación posible que el Señor, que comunica continuamente a la Iglesia su Espíritu de verdad y de caridad. Pues bien, como dijo ya Tertuliano en el siglo III, el Espíritu no duerme, sino que ejerce su misión»⁶⁰.

La presentación doctrinal, coherente y legítima en sí, toca cuestiones difíciles. Nadie puede pretender resolverlas echando mano de síntesis teológicas y menos de definiciones jurídicas elaboradas pre-

⁶⁰ Esta intervención, tenida en el Aula sinodal el 16 de octubre de 1969, en la 4.^a Sesión plenaria, fue pronunciada el 18 de octubre en una conferencia de prensa y publicada en: *Oss. Rom.*, 19 de octubre de 1962, 2.

maturamente. «Con la confianza puesta en el Espíritu Santo» —dijo el card. MARTY (París)—, el cual está sobre toda norma jurídica y «robustece sin cesar su estructura orgánica y su concordia»⁶¹, debemos investigar en este Sínodo los medios más aptos y más eficaces para una mejor cooperación entre el Santo Padre, Pastor supremo y responsable de todos los fieles, y los demás obispos, sus hermanos en el Episcopado. Debemos buscarlos con la consideración puesta siempre en el *misterio* mismo de la Iglesia de Cristo y en el ejercicio de su *misión* de evangelizar.

La forma precisa y la definición teológica de la relación del primado con el episcopado —dijo el card. POMA (Bologna-Italia)⁶²— es todavía hoy objeto de la investigación de teólogos y juristas. Para obtener el fin propuesto contribuirán eficazmente los estudios históricos. En breve tiempo no es posible tratar todos estos aspectos en toda su amplitud. En la presente situación será más oportuno, más ventajoso y más conforme con la finalidad del Sínodo, que busquemos aquellas formas determinadas, mediante las cuales en nuestro ambiente histórico puede ejercitarse la colegialidad. Nuestra discusión teológica durante este Sínodo va enfocada a examinar si las nuevas formas que encontremos se concilian claramente con los principios doctrinales admitidos por todos; por esto mismo dejemos a un lado todo lo que a ellos se oponga. Las formas más conformes con la doctrina de la unidad colegial y más de acuerdo con las circunstancias históricas presentes, pueden ser otras diversas de aquellas formas históricas que hasta ahora estamos acostumbrados a ver en el ejercicio del Primado; pero dejando intacto el ministerio primacial, éstas contribuirán a comunicarle fuerza y eficacia nuevas.

En la aplicación del principio de la colegialidad reconocieron los Padres unánimemente que estamos muy lejos de la meta. En este período de renovación posconciliar se ha avanzado notablemente por este camino de la *colegialización*, que no se identifica con la *democratización*, en su sentido propio, en los diversos campos del ministerio pastoral. Pero queda mucho por adaptar y renovar —dijo el card. LANDÁZURI (Lima-Perú)⁶³—, mientras otras muchas cosas están en fase de experimentación. No puede abrigarse una esperanza legítima, que todo lo que en este campo pueda quizás hacerse se lleve a la práctica simultánea y repentinamente.

La doctrina de la colegialidad implica tantos otros aspectos, como ha podido verse en el curso de nuestra exposición, que sería

⁶¹ Const. «*Lumen Gentium*», III, 22: AAS 57, 1965, 27; Vaticano II, BAC, 46.

⁶² El 14 de octubre de 1969, en la 2.^a Sesión plenaria.

⁶³ El 15 de octubre de 1969, en la 3.^a Sesión plenaria.

una quimera esperar que el Sínodo pudiera dar una respuesta a la mayor parte de estos problemas. Estas cuestiones teológicas —afirmó el card. COOKE (Nueva York-USA)⁶⁴— (v. c. la participación del colegio episcopal al gobierno ordinario de la Iglesia; el oficio del obispo en su Iglesia local en relación a la Iglesia universal y a las otras Iglesias; el principio de subsidiaridad; el ejercicio del Magisterio ordinario, etc.) no pueden hallar una solución fácil y rápida, porque requieren estudio profundo y consideración reposada de todos los aspectos en ellas implicados. Quizás sea prematuro intentar resolver algunas de estas cuestiones. Por lo demás, se dan muchos otros problemas prácticos sobre la forma de cooperación que debe existir entre la Santa Sede y las Conferencias, a los cuales es posible dar una solución, sin que todos sus aspectos estén todavía claros.

Si las sesiones del Sínodo se hacen más frecuentes, como se ha sugerido, éste podría cooperar con el Santo Padre en la institución de una Comisión de obispos que estudie la materia. En ambos casos, la Comisión debe desarrollar su trabajo en colaboración íntima con el Romano Pontífice y con las Conferencias de los obispos.

Semejantes consideraciones fueron compartidas por muchos Padres. Se había echado el puente para pasar a la discusión de los aspectos práctico-pastorales. La doctrina conciliar debía permanecer como norma de toda ulterior discusión en el Sínodo.

Universidad Pontificia Gregoriana. Roma.

ANGEL ANTÓN, S.J.

⁶⁴ El 15 de octubre de 1969, en la 3.^a Sesión plenaria.